Fernando Calle

1050

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Exp.º Dª Ysabel de 15 de 1643

En Garua Verasso Vezino desta Ciu.d Cante Vng.a Ma.s hiza lugar Dijo que yo fui Maior Ymo de fabrica pela Parrochial desta Villa de Fernan Cau.o En Año pasado, y Resulte alcanzado En cierta Cantidad que no he podido pagar a Causa de mis estrecheses y Mucha Ama, y Vng.a Ysta mandado Llegro esta Carta mi Sd.d de Vgar alguno a requerirles. Y que ahora este delugo Cargo a favor desta fabrica, Vn pedaso de Viña, y que hasta que este determinado el dicho Ynterrogatorio desta Villa Visita de Valdedigna, Hago Ynventario formal de todos los bienes que son los Vnicos que tengo Ynedificados, ni Viene algunos Muebles ni de Muebles. Ni puedo Cauar en Ninguna manera temerosso que Ynocente, que soi pobre de Solemnidad, que rezado Sonia, Como Dijno el Comisario D.n Fernando Antonio Sher de este Sancto Ofa Audiencia Lagunes Notario, y Vagual Ynd.e Supp.a Lesenes a dicho Ynterrogatorio Ma desaeran, Juran por Ls Cruzes que la fabrica Ls debe Cosa alguna, y que Ls Ynd.s yordenes no me Ynsolidan, que en Justicia que pido &c.

Dr. Quirós

Por presentada y Recibase y Ynforme. Sela propiedad de Verdad delas heredades que este Testimonio Expresa Sufi

Cantidad sitios y linderos que oy tienen, su valor
en renta y renta, y si les son útiles y combenientes á la
Yglesia con todo lo demas que pueda, para lo qual se
da comision al cura propio de la Parroquial
de la Villa de Fernan Caballero con facultad de
jurar y hacer jurar y ssi lo necesario sea que dese-
cho conste y informe y parezca que sobre el contenido
dicho y dicho dedimento haga toda la diligencia para
ello y para ello practique, y para ello celebre el
despacho necesario, ante mi el dicho Dn
Dn Thomas Martinez Belabre Juez y Visitador
general de esta dicha Villa y Superintendente de
la Campana de Calatrava en ella en quatro de Henero de
mil setecientos y quarenta y tres años

Dn Jose

Ante mi

Vicente de la Estrella.

Reo el Dor. Dn Thomas Flamer de la Cal Alcalde
general desta Ciudad de Ciudad Real Siendo en ella a [illegible]

En la Villa de Almagro en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el Sr. Dor. Dn Thomas Flamer de la Cal Alcalde mayor y Theniente general de es

re, que Justicia que pido y juro &c = Dr. Luis
Quintana y para Vista por auto que proueyo en dia de la
fha Resultamos Libras la presente por la qual Cometemos
y encargamos al cura propio de la Parroquial de la Villa
de Fernan Caualleros queriendo Requiero con esta mia Carta
nos fiante Notario ocs. que dese la Posesion y Amojonada
Real y formacion de la propiedad y Linderos de las here-
dades que en ella posean, sus Casas Viñas y Linderos
que oy tienen, y su Valor en Renta y Renta, y Diezmo
Pilar y corrbenientes a dha Iglesia, como de todas
que se posesa en dho Deslinde Vista y reconocimiento
mando para ello los testigos necesarios Jurados de las
demas preguntas y Repreguntas que para Aberiguar
de la Verdad Combengan y sean necesarias, y fecha
con vno y forme y parecer que sobre el contenido de todo
y dicho Deslinde haga lo Permita Jurado para
en vno y para proueer Justicia que para lo susodicho y lo
a ello y dependiente le damos Comision Cumplida
con facultad de Ligar y Absolber = Dada en Ciu. Real
en quince de Henero de mil Setecientos y quarenta y tres
años =

Dr. Vicente del Castillo y Ronquillo

Dr. Vicente del Castillo y Ronquillo

Requirim.to

En la Villa de Sanarcamalleo a quatro de Febrero de
año de mil Setez.tos y quarenta y tres: Ante Vicente Bruno
Verdejo Notario pu.co de Authoridad Apl.ca Ordinario Pare
ce Jil Lozano Cura Propio de la Yglesia Parroquial de
dha Villa y dixo q.e su Md.d dio que Aceptava y acepto
la Comision q.e se le Confiere, y en su Consequencia
que devia de Mandar y Mandó se Notifique la Informa
cion que se Manda, esto Respondio, Mandó y firmó
su Md.d Doy fee

D.n Bernabe de Lozano

Ante
Vicente Bruno
Verdejo

Fo 8 El Lic.do D.n Gabriel Delg.do

En dha Villa en el dho dia mes y año Su Md.d el Señor
Cura Juez de su Comision hizo Comparecer ante sí
al Lic.do D.n Gabriel delgado Clerigo de Corona de
del qual se Recivió por ante mí el Notario Juramto
en forma de Derecho so cargo del qual prometio decir
verdad en lo que supiere y fuere Preguntado
y siendolo p.r el Thenor del Despacho y del Pedim.to q.e
Incluie dijo = que las Heredades q.e se expresan en dho
Pedim.to son propias de Fran.co Verdejo Vezino de Sant.a
Cruz y que no le Consta al Testigo tener otras, las que
se hallan libres de todo gravamen, y estar en el Sitio

a

que llaman del Valle de Pepisa termino de Ata Vilia, que el
Olivar tiene sesenta Olivos, q.e esta Contiguo al
Pedaso de Tierra q.e se expresa que Cave quatro f.s
medio de Trigo en Sembra, que lindan Con el Mayo
rango que llaman de Campo Con tierras de Lorenzo
Gz.a Verdejo, Con otro Delgado Hermosilla, Con Martin
Martin, y Con Olivar de Dn.a M.a de San Jul.n de Dios que,
es y Administra Alfonso Gz.a Verdejo Vecinos de Ata Vilia
que el Valor de cada Olivo en renta segun la esté
maj.r de Años trae es el de seis R.s y medio, y el de
el Pedaso de Tierra Vale cada f.a a Trenta y Rey.s
m.r q.e si los tubiera el Trigo los diera, y los
dhas Heredades le serian Viles y Combenientes para
la Fabrica de la Yglesia Parroquial de Ata Vilia, q.e en
renta de dhos Olivos Valdria todos los años quata
Ducados; y desde el Pedaso f.o año y de dexan a suer
te de Trigo f.o Fanega, y si las mencionadas el
Trigo daria las Rentas q.e lleva dicho, y es lo
de dicho y la Verdad so cargo del Juram.to que fho
tiene en el q.e Declara y Confiesa y q.e es de Hed.d
de Cuenta año poco mas o menos y lo firmo Con
su Md.d de q.e doy fee.

Lozano

D.n Gabriel Delgado
Hermosilla

Ante mi
Vicente de Bruno
Verdejo

Fee de Vista el mad.o

En Salamanca el dho dia quatro de Febrero del año

demill sesez.tos y quarenta y tres: para la Ynformacion q.s se pretende aHazer: se Mnd.o el V.r Cura hiso Comparecer ante sí a Pl.te de esta la mayor Vezino dla Villa del qual su Md.d p.r ante mí el Notario Rl.o Juram.to p.r Dios nro Señor y p.r una Señal de Cruz segun q.e Manda el Dro y el Sto thio Como se requiere y siendo lo p.r el thenor del q.l Mgrée y fue preguntado y siendo lo p.r el thenor del Despacho Comun q.l Hace Cauza y Pedim.to enel Ynserto dixo q.e motiva estas Diligencias dixo = que las heredades q.l se enpiezan en dho Pedim.to estan ala Linde una de otra y enel sitio que llaman de Balde Vejia termino dla dha V.a y el olivar tiene sesenta olivos y el Pedaso Cauza quatro f.as y media dTrigo en Sembra, q.l lindan Con tierras dl Mayorazgo que llaman de Campos, Con olivar de nro Padre san Juan de Dios, Con tierras de nro Pl Delgado Hermosillo Con quereda Marin y Con Lorenzo Gz Verdejo Vezinos dla V.a Cuias heredades son propias de Fran.co Gz Verdejo Vezino dla V.a Rl. Real, y q.l no le Corre al nro tenga otras, y menos q.l esten embaxadas Con ningun Censo ni tributo q.l en renta le pareze al nro Valdran las dos heredades q.l mill y dos rr.s y Diez q.l cinco rr.s y Valdran los olivos, a siete V.t y quartillo p.r Cada uno; y el Pedaso a Varon de Rl.s y diez rr.s d.os p.r fa q.l en renta dezian y Valdran los olivos treszientos en Arrendam.to en Cada un año; y el Pedaso p.r año y Ver Valdra a siete Reales de Trigo p.r fa q.l si el nro las nezesitara lo daria p.r las dhas heredades asi en renta Como en renta, q.l es q.l puede dezir y la verdad so cargo del Juram.to que fho tiene enel q.l se afirma y ratifica

y q̃ se d̃ Vtada d̃ Rnq̃s. y quatro año, año
mas o menos q̃ lo juro Conel d̃. Cura Dor Jue =
Lozano
x p̃r, dep̃ta do
Fran
Vizente Bruno
Verdejo
Fee x p̃r Delg̃do Hermosilla.

En dha Villa enel dho día mes y año ariba dhos
se hizo el d̃. Dn Bernabe Gil Lozano Cura Pro
pio dha Parroq̃l Viendo de Su Comisión y en
Cargo hizo Comparecer ante sí x p̃r Delgado Her
mosilla Vezino dha dha Villa del qual se Rezi
bio por Antem el es. pu. y Notario de q̃ de Reziuo
Juram̃to p̃r Dios nro Señor y p̃r Una Señal de Cruz
segun dro y auiendo le echo el Rezivo dho Com
so Requirio dijese Verdad enlo q̃ fuese
Preguntado y siendo lo p̃r el Dicho dho Cauza
dijo = que las heredades q̃ Segura franco Bardejo en
su Pedim̃to son suias propias que estan libres
de todo gravamen, y estan enel sitio que llaman
de Balde Reguera termino dha Villa y lindan con
tierras del Mayorazgo que llaman de Campos con tierras
de q̃ depone, con que tenia Martin Con Lozano q̃
Verdejo Vez. dha Villa y Con olivar que llaman del
Mayorazgo de Campos dho Con olivar de Nro Padre
San Jul. de Dios q̃ oy le Posehe Alfonso Gz Verdejo
Del olivar tiene Docena olivos, del Pedazo de

tierra cria ala ala Linde del ocho olivár que Cave
quatro f.s y media de tierra q.e pueden tener Val
la f.a del dho Pedaso de viento y Dier V.s V.s, y el olivár
al rason de 3 reze V.s q.l.no Cada olivo, y en renta Val
drà segun el Sitio del dho quarenta V.s de q.e Cada
Un año; y el Pedaso en renta Valdrà ocho Cellemin.s
de trigo q.e Cada f.a q.e año y der, q.e lo q.e y segun la
ultima q.e oy tienen las tierras les serà muy Utiles y
Provechosas ala Parroquial de Alaria, q.e es q.e pude
deria y q.e es la Verdad so cargo del Juram.to que fho
tiene en el q.e se afirma y Ratifica y q.e es de Hedad
de Sesenta y tres años pocomas ò menos y lo firmò Con
el S.r Cura Dor y Sec.o — Sr.p de Lega de

Lozano

Antonio
de Vizente Bruno
Verdejo

En el dho Vizente de Bruno Verdejo notario pu.co p.r Aut
horidad Apl.ca a la hordinaria presente fue al todo lo que se
hallo mencion.da en esta Informacion, q.e Con el Despacho
se Compone de quatro fojas y para q.e Conste lo firmo
y Jumo en Jeinan Cab.s a Vinte de Febrero del año de mil
Sete.tos y quarenta y tres

Antonio de Vergara

Vizente de Bruno
Verdejo

Informe

En cumplim.to de lo que se me manda p.r el S.r
Provisor de este Arz.do Cabildo, que p.r mano pa
estos Autos debo decir, que la asigna q.e tiene
hacia San.ta Barbara a esta mi Yglesia del
olivar y hazas agregadas en virt.d del empeño de
su alcance con dha Yglesia, por tener esta sobra
de renta con la anual paga los gastos precisos, como
lo q.e importan dhos bienes vacan anualm.te mas, que
por no bencerse tanto R.l que esta dem.da alcanza
por dho Libro, aque concurre dha Yglesia
hazia dhos bienes algunos vacios, no se ofrece con
que pueda sanearse dho alcance, como lo constante
de la Cuenta, que con dho se halla gu.da muchos años
ha, en que no se haga de la cosecha el entero pago
antes bien se han originado costas, sin provecho, y
respecto de que las dhas hazas y olivar estan agre
gadas a dha Yglesia p.r mui inteligentes en punto de
y que deponen ser propias de dho
dho, sobre de todo cargo y Juizio, como sea no
torio, que el Pobre, precisado a sacar para poder
mantenerse, por tanto soy de sentir, que de Imp.so
licencia para que haga Cura inmediatam.te dho ol
var y hazas a favor de dha Yglesia por la cantidad
que esta valuando, en toda forma; en que me parece, que
quedara beneficiada dha Yglesia. Este es mi dicta
mo mejor. Hermanlab.o y Sobre todo me dara
Sevilla y Agosto 22 de 1741 años.

D.n Leandro del Moral

En la Ciudad de Sev.a Real en Quince dias del mes de Se
tiembre de mil Setecientos Quarenta y Un años el Señor
Lic.do D.n Fernando Antonio Sanchez de Arze Comisario

del Santo oficio theniente de Vicario en esta Villa y
su Partido y Campo de Calatraba ha visto es-
tos autos Dijo que obligando se Escriptura de Reunon
por franco Bodego Perino de esta Ciudad de las hazien-
das Contenidas en ellos Inviolatum a favor de la Parroq.
de la Villa de Fuentes Caballero con Inserzion de estos
autos se le da por libre al dho franco Bodego de las Re-
sultas del Alcance que en ellos se Especifica y Ihs se ha
ga la Copia D. la Pedida Escriptura Para Notarlo en
los Quadernos donde Corresponda y por Ello su Auto asi
lo Probeyo y firmo su Md=

Gurmo Greco y olmo

Luego Lo notifiq a Franco Bo
dego en Persona de que
Doy Fee=

Juan Cavallero